

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-
0355-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CARAVELI**

CARAVELI-CARAVELI-AREQUIPA

**"PAGOS DE BENEFICIOS POR CONCEPTO DE
ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS
Y NAVIDAD A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O
SERVIDORES PÚBLICOS"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I

AREQUIPA - PERÚ

27 DE AGOSTO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0355-SCE

“PAGOS DE BENEFICIOS POR CONCEPTO DE ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen.....	1
2. Objetivo	1
3. Materia del Control Específico y Alcance.....	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos.....	2
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29.....	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	26
V. CONCLUSIONES	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. APÉNDICES	28



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0355-SCE

“PAGOS DE BENEFICIOS POR CONCEPTO DE ESCOLARIDAD Y AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Caravelí, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Caravelí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0355-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 357-2021-OCI/0355 de 22 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad durante el período 2012-2014, efectuó pagos a favor de funcionarios y/o servidores públicos que ocuparon cargo de elección popular, confianza y/o directivo, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable que lo regula.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a lo siguiente:

Pago de beneficios económicos a personal con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional de ser favorecidos con convenios colectivos.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

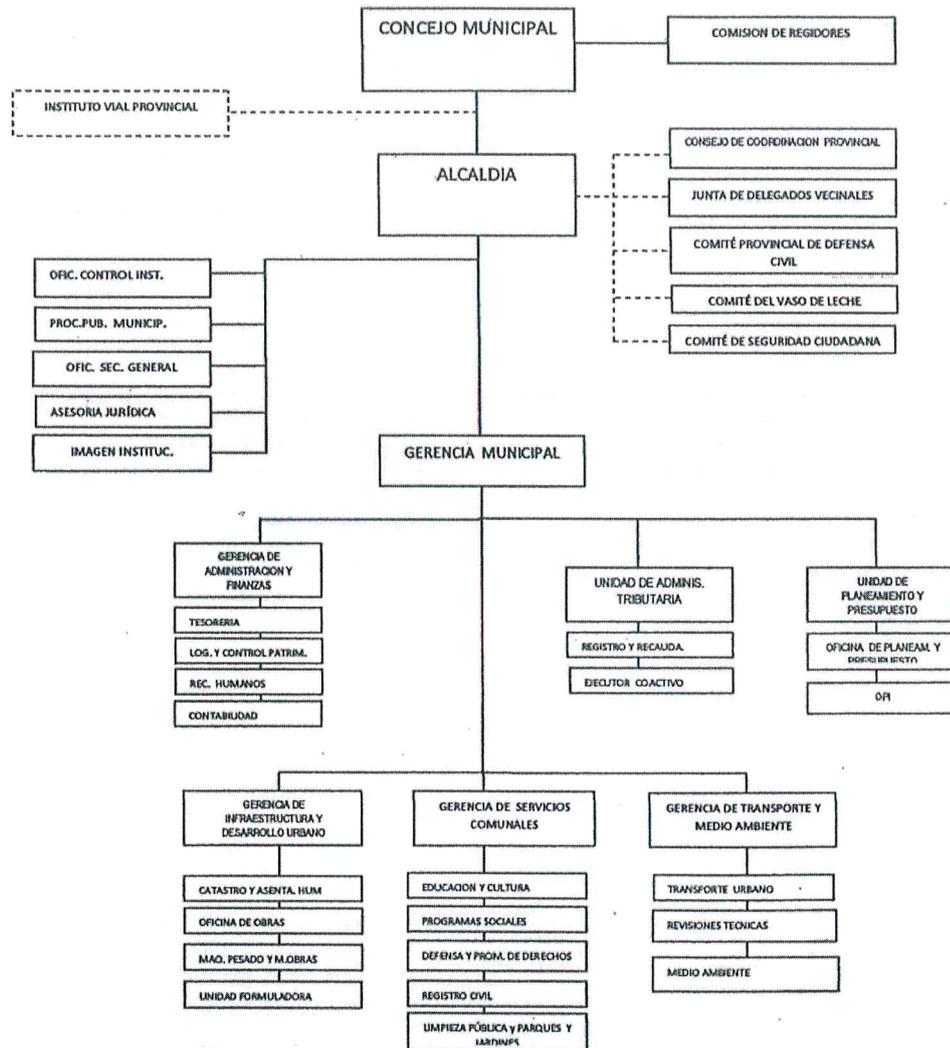
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Caravelí pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI 2011



Fuente: Documentos de gestión de la Entidad (ROF, MOF CAP y PAP) aprobados mediante Ordenanzas Municipales n.° 019-2011-MPC y n.° 023-2011-MPC de 12 y 29 de diciembre del 2011 respectivamente, y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, a las personas de: Juan Javier Herrera Ormeño, Carlos Alberto Oporto Mamani, Edwar Morales Castillo y Leonel Edson Guerreros Rumaldo, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas y que está consignado en el Apéndice n° 27, adjuntando la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Los funcionarios o servidores públicos, en las personas de: Edwar Morales Castillo y Leonel Edson Guerreros Rumaldo, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS DE BENEFICIOS DERIVADOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE CONFIANZA Y/O DIRECTIVOS, PESE A ENCONTRARSE EXCLUIDOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 143 806,29.

La "Entidad", durante el periodo 2012-2014, efectuó pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas celebradas con el Sindicato Único de Trabajadores, en adelante "SITRAMUN", consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos¹ por fiestas patrias y navidad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto de los referidos periodos; ello a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a la existencia de mandato constitucional expreso que determina su no correspondencia², beneficiándolos irregularmente con dichos pactos colectivos. Los hechos señalados han generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29; conforme se desarrolla a continuación:

1. Del contenido de los convenios colectivos que aprueban montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2002-MPC de 16 de setiembre de 2002 (**Apéndice n.° 4**), se resolvió aprobar el "Acta de Trato Directo" de 3 de setiembre de 2002, celebrada entre los representantes de los trabajadores y los representantes de la Municipalidad Provincial de Caraveli, la cual contenía el siguiente acuerdo:

"(...)

¹ Si bien el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, prevé el concepto "aguinaldo" como beneficio a otorgarse a los trabajadores de dicho régimen en los meses de julio y diciembre, en lo sucesivo se utilizará también el término "gratificaciones" (término propio del Régimen del Decreto Legislativo n.° 728), en referencia al beneficio indebidamente otorgado a los servidores y funcionarios con cargos de elección popular, directivos y de confianza, como consecuencia de las negociaciones colectivas llevadas a cabo, por cuanto dicho término ha sido utilizado en los documentos administrativos materia de análisis para el otorgamiento del citado beneficio.

² El Tribunal Constitucional ha establecido a través de su Sentencia recaída en el Exp. n.° 008-2005-PVTC/27, lo siguiente: "(...) La libertad sindical intuitu persona se encuentra amparada genéricamente por el inciso 1 del artículo 28° de la Constitución. Empero, una lectura integral de dicho texto demuestra que se encuentran excluidos de su goce los siguientes componentes del Estado peruano: (...) Los miembros de la Administración Pública, con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza o dirección (artículo 42° de la Constitución)". (Subrayado propio).

4to.- Aprobar que a partir del año 2003 la **bonificación por escolaridad** que perciban los servidores empleados, obreros nombrados y contratados bajo cualquier forma o modalidad, será equivalente a una remuneración total que (...) vengan percibiendo a la fecha que corresponda esta bonificación." (Subrayado y resaltado propio).

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.º 150-2012-MPC. de 30 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 5**), se resolvió aprobar el "Acta de Pacto Colectivo" de 24 de mayo de 2012, celebrada entre los representantes de los trabajadores y los representantes de la Municipalidad Provincial de Caravelí, mediante la cual se acordó:

"(...)

3. Un sueldo por concepto de bonificación de fiestas patrias (Gratificación)

4. Un sueldo por concepto de **aguinaldo por Navidad (Gratificación)**".

(Subrayado y resaltado propio).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente, establecieron de manera idéntica y consecutiva el monto asignado a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, los obreros permanentes y eventuales del sector público, como es el caso de la Entidad, en la siguiente forma:

"Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

(...)

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

Por lo tanto, teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos, se ha advertido que la Entidad, mediante dos (2) convenios de negociación colectiva con el SITRAMUN, acordó el otorgamiento de montos superiores a los establecidos por las normas citadas respecto al pago de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, fijándose el otorgamiento de las mismas en **una (1) remuneración total** que los servidores vengan percibiendo a la fecha que corresponda el pago de dichos beneficios económico laborales.

Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar que, los acuerdos de negociación colectiva no establecieron que dicho beneficio, debía hacerse extensivo también a los funcionarios, empleados y/o servidores públicos con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos.

2. Respecto a la exclusión constitucional de favorecimiento con pactos de negociación colectiva a favor de funcionarios, empleados y/o servidores que ocuparon puestos o cargos de elección popular, de confianza y/o directivos:

De acuerdo al numeral 2 del artículo 1º del Convenio 151³ de la OIT, señala que: "La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se

³ Ratificado por el Estado Peruano el 27 octubre 1980.

aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñen cargos directivos (...); sobre ello, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, reconoce de manera expresa los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos estableciendo, no obstante, que los mismos no alcanzan a determinadas categorías:

- i) Los funcionarios del Estado con poder de decisión.
- ii) Los que desempeñan como cargos de confianza o de dirección

Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de su informe legal n.° 238-2010-SERVIR/GG-OAJ de 19 de agosto de 2010, precisó respecto a los efectos de un convenio colectivo frente a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, lo siguiente:

“(...) Conclusión

*Por las consideraciones desarrolladas se concluye que, en el régimen laboral público, **los efectos de un convenio colectivo celebrado no alcanzan a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza** que, por mandato constitucional, se encuentran excluidos del derecho de sindicación (...).”* (Subrayado y resaltado propio).

Asimismo, respecto de los alcances de los convenios colectivos, SERVIR ha señalado mediante el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC (**opinión de carácter vinculante**), aprobado el 26 de julio de 2014, que los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y los directivos de las municipalidades están excluidos del derecho de sindicalización por mandato constitucional, y en consecuencia, del derecho de negociación colectiva; siendo que dichos servidores no son beneficiarios de los convenios colectivos.

Dicho criterio de exclusión es concordante con el artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil (vigente desde el 5 de julio de 2013), que regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Decreto Legislativo n.° 276, 728 y 1057; así como, el artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con la Ley n.° 28175, y el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con la Ley n.° 27972, que establecen que a los funcionarios antes referidos no les resultarían aplicables los alcances de beneficios económicos derivados de convenios colectivos.

De otro lado, con relación al alcance de la restricción constitucional del ejercicio del derecho de negociación colectiva con respecto a los funcionarios públicos con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, el Tribunal Constitucional ha fijado criterios imperativos que reafirman su exclusión, los cuales se señalan a continuación:

- (i). *“La fuerza vinculante (del convenio colectivo de trabajo), para las partes establece su obligatorio cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza.”* (Subrayado propio)

Finalmente, se debe indicar que respecto a la negociación colectiva en el sector público, la Corte Suprema de la República ha establecido que: "(...) en el ámbito del sector público concurren estipulaciones legales que restringen y determinan específicamente el ámbito sobre el cual es posible concertar un Convenio Colectivo"⁴; sin embargo, pese a encontrarse determinada tal prohibición, en la Entidad, se pagaron tales conceptos por montos derivados de un pacto colectivo, inclusive a favor de funcionarios y/o servidores que ejercieron cargo de confianza y/o directivos.

3. De la clasificación del personal considerado como funcionarios, empleados y/o servidores con puesto o cargo de elección popular, de confianza y/o directivos:

Del análisis a la base legal aplicable al caso en concreto, se evidencia que la denominación de funcionario empleado y/o servidor público con puesto o cargo de elección popular, de confianza y/o directivo en las entidades públicas, es determinada a través del artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el mismo que establece la siguiente clasificación:

- Funcionario público: El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas; puede ser (...) de elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- Empleado de confianza: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.
- Servidor público directivo superior: El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
- Servidor público ejecutivo: El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

Adicionalmente, debe considerarse lo siguiente:

- De conformidad con el numeral 6 del literal c) del artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se considera como funcionario de libre designación y remoción al gerente Municipal, cuyo cargo está sujeto a la confianza otorgada por la autoridad que le designó, es decir, el Alcalde Municipal.
- En el caso del procurador público municipal, dicho cargo es designado por el Alcalde, de acuerdo al artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

⁴ Casación N° 4169-2008-Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de mayo de 2012

- De otro lado, se consideran empleados de confianza al personal que ocupa un cargo de confianza técnico o político en la entidad. El número de personal, en ambos casos, está sujeto al porcentaje establecido en dicha ley⁵.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su Sentencia expedida en el Expediente n.º 008 -2005-PI/TC, señala que se incluye dentro de los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de dirección a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores (en este último caso, por ejemplo, los jefes de áreas u otros gerentes).

4. De los funcionarios, empleados y/o servidores que ocuparon puestos o cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, durante el período 2012-2014:

En el caso de la Entidad, conforme sus documentos de gestión (Cuadro Analítico de Personal - CAP y Presupuesto Analítico de Personal - PAP) vigentes al periodo en mención y aprobados por Ordenanza Municipal n.º 018-2011-MPC de 12 de diciembre de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 023-2011-MPC de 29 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 30**); respectivamente, la Entidad estableció los siguientes cargos o puestos, con la calidad de elección popular, de confianza y/o directivos, bajo el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CONFIANZA Y DIRECTIVOS EN LA ENTIDAD

N°	CARGOS	CONDICIÓN
1	Alcalde	Cargo de Elección Popular
2	Gerente Municipal	Cargo de Confianza
3	Gerente de Administración y Finanzas	Cargo de Confianza
4	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Cargo de Confianza
5	Gerente de Desarrollo Comunal	Cargo de Confianza
6	Gerente de Transportes y Medio Ambiente	Cargo de Confianza
7	Procurador Público Municipal	Cargo de Confianza
8	Encargado de la Oficina de Secretaría General	Cargo Directivo
9	Jefe de la Unidad de Administración Tributaria	Cargo de Confianza
10	Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	Cargo de Confianza
11	Asesor Jurídico	Cargo Directivo
12	Jefe de la Oficina de Imagen Institucional	Cargo Directivo
13	Jefe de la Unidad de Tesorería	Cargo Directivo
14	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Cargo Directivo
15	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Cargo Directivo
16	Jefe de la Unidad de Contabilidad ⁶	Cargo Directivo

Fuente: CAP y PAP, aprobados por Ordenanza Municipal n.º 018-2011-MPC de 12 de diciembre de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 023-2011-MPC de 29 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, de la revisión a las resoluciones y documentos de designación del periodo 2012-2014, se advierte que, de los cargos de confianza o directivos detallados en el cuadro N° 1, solo fueron cubiertos diez (10) de ellos, por las personas siguientes:

⁵ Los requisitos mínimos que debe reunir todo el personal referido, deben constar en los documentos de gestión de la entidad, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización y Funciones (MOF) o Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

⁶ No se cuenta con dicha área en la Entidad, se contrata un profesional externo de acuerdo a la necesidad y requerimiento del servicio.

CUADRO N° 2
PERSONAL EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CONFIANZA Y DIRECTIVOS EN LA ENTIDAD
PERIODOS 2012-2014

N°	NOMBRE	CARGOS	CONDICIÓN
1	Neyra Almenara, Santiago	Alcalde	Cargo de Elección Popular
2	Oporto Mamani, Carlos Alberto	Gerente Municipal	Cargo de Confianza
3	Morales Castillo, Edwar	Gerente de Administración y Finanzas	Cargo de Confianza
4	Salas Moran, Carola Fernanda	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Cargo de Confianza
5	Chacón Chua, Carlos Alberto	Gerente de Transportes y Medio Ambiente	Cargo de Confianza
6	Gutiérrez Samalvides, Julio Cesar	Gerente de Desarrollo Social y Comunal	Cargo de Confianza
7	Chávez Ampuero, Violeta Trinidad	Encargado de la Oficina de Secretaría General	Cargo Directivo
8	Espino Comejo, Eduar Javier	Asesor Jurídico	Cargo de Confianza
9	Guerreros Rinaldo, Leonel Edson	Jefe de la Unidad de Tesorería	Cargo Directivo
10	Herrera Ormeño, Juan Javier	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Cargo Directivo

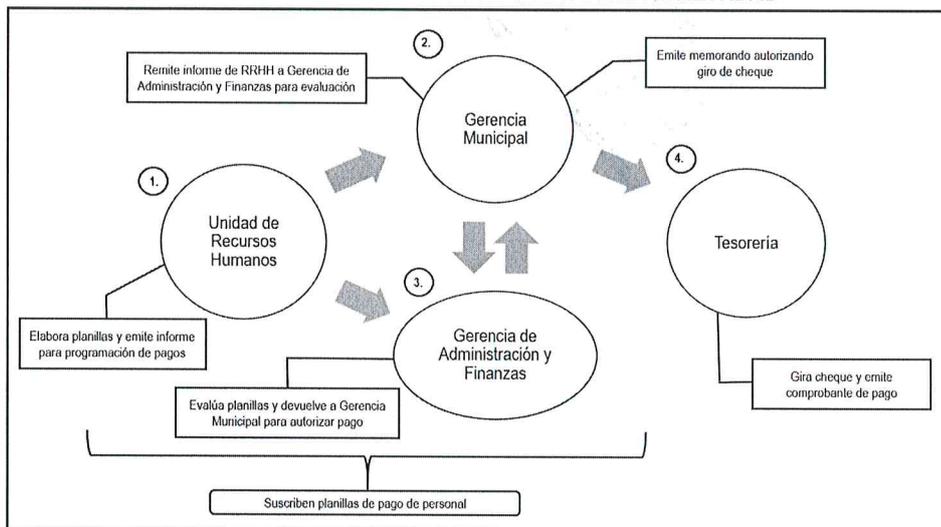
Fuente: Resoluciones de Alcaldía 2012-2014 y documentos de designación (Apéndice n.º 27).

Elaborado por: Comisión de Control.

5. Del procedimiento de pago de personal en la Entidad y los pagos irregulares efectuados por montos superiores a los establecidos en las normas presupuestarias a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos

Conforme a los documentos de gestión de la Entidad y de acuerdo al análisis de los documentos que forman parte de los expedientes de pago de los beneficios materia de revisión, se ha advertido que las unidades orgánicas y/o gerencias que intervienen en el proceso de cálculo, determinación, aprobación y pago de remuneraciones del personal de la Entidad, son las siguientes: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Tesorería; conforme a lo detallado en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 1
PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PERSONAL EN LA ENTIDAD



Fuente: Documentos de gestión de la Entidad.

Elaborado por: Comisión de Control.



A continuación, se expone el detalle de la participación de los servidores y funcionarios descritos en el gráfico anterior, en el trámite para el pago de los conceptos de escolaridad y gratificaciones de fiestas patrias y navidad, a favor del personal de la Entidad, durante los periodos 2012 a 2014.

Sobre ello, es preciso señalar que, la irregularidad que se identifica, se encuentra determinada por los montos otorgados en exceso sobre los S/ 400,00 y S/ 300,00 que las normas presupuestales de los periodos 2012 a 2014, establecían respectivamente para los conceptos de "escolaridad" y "aguinaldos por fiestas patrias y navidad", lo cuales también debían ser otorgados a funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pero en los referidos montos establecidos por ley; sin embargo, se ha verificado que dichos pagos fueron incrementados en el equivalente a una "remuneración total" a favor de dichos servidores y funcionarios, por aplicación extensiva de las negociaciones colectivas celebradas con el SITRAMUN, a pesar de que nuestra Carta Magna prohibía su otorgamiento, al no serles aplicables los beneficios derivados de pactos colectivos.

Pagos efectuados por concepto de escolaridad

✓ **Periodo 2012:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien mediante informe n.º 018-2012-MPC/RR.HH de 27 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 6**), elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de escolaridad 2012, al área de Contabilidad y Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente.

Posteriormente, mediante memorando n.º 0096-2012 de 1 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 7**), Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 62247296 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 19 067,76, según la planilla de pagos de escolaridad antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 4 987,99. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 96 de 1 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 8**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

✓ **Periodo 2013:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien mediante informe n.º 008-2013-MPC/RR.HH de 22 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 9**), elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de escolaridad 2013, entre otros a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal, para el trámite



pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el Jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, mediante memorando n.º 0083-2013 de 24 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 10**), Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 69340746 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 26 298,86, según la planilla de pagos de escolaridad antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 17 338,46. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 83 de 24 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 11**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

✓ **Periodo 2014:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien mediante informe n.º 015-2014-MPC/RR.HH-ADM/TRIB de 22 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 12**), elaboró, firmó y remitió la planilla de pago por el concepto de escolaridad 2014, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal, para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, mediante memorando n.º 0109-2014 de 29 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 13**), Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 14000008 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 33 590,18, según la planilla de pagos de escolaridad antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 6 300,46. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 109 de 29 de enero de 2014 (**Apéndice n.º 14**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.



El detalle de los pagos adicionales efectuados por concepto de escolaridad en los periodos 2012, 2013 y 2014, es el siguiente:

CUADRO N° 3
PAGO DE BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS
DE ELECCIÓN POPULAR, CARGO DE CONFIANZA Y/O CARGO DIRECTIVO PERIODOS 2012 A
2014

Funcionario	Cargo	Escolaridad			Total
		2012	2013	2014	
Neyra Almenara, Santiago	Alcalde	3 825,00	36,00	36,00	3 897,00
Herrera Ormeño, Juan Javier	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1 162,99	1 911,33	1 911,33	4 985,65
Chávez Ampuero, Violeta Trinidad	Encargada de la Oficina de Secretaría General	0,00	2 175,13	2 175,13	4 350,26
Oporto Mamani, Carlos Alberto	Gerente Municipal	0,00	3 136,00	36,00	3 172,00
Morales Castillo, Edwar	Gerente de Administración y Finanzas	0,00	2 136,00	36,00	2 172,00
Chacón Chua, Carlos Alberto	Gerente de Transportes y Medio Ambiente	0,00	2 136,00	36,00	2 172,00
Espino Cornejo, Edgvar Javier	Asesor Jurídico	0,00	2 136,00	36,00	2 172,00
Salas Moran, Carola Fernanda	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	0,00	2 136,00	36,00	2 172,00
Guerreros Rumaldo, Leonel Edson	Jefe de la Unidad de Tesorería	0,00	1 536,00	1 998,00	3 534,00
TOTAL					28 626,91

Fuente: Planillas, comprobantes y boletas de pago de bono por escolaridad, periodos 2012 a 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al cuadro anteriormente descrito, debe precisarse que el monto finalmente identificado no incluye los S/ 400,00 que por concepto de escolaridad corresponden a los servidores y funcionarios señalados, de acuerdo a las leyes anuales de presupuesto de los periodos 2012, 2013 y 2014. Empero, se advierte el otorgamiento de un 9% adicional sobre el monto otorgado, el cual responde a una "bonificación 9%" o "aportación 9%" (tal como se detalla en las planillas de pago), sobre la cual, no obstante, no existe sustento legal alguno para su otorgamiento.

Pagos efectuados por concepto de gratificaciones por fiestas patrias

✓ **Periodo 2012:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de gratificación de julio de 2012, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el jefe de Recursos Humanos, cuenta con la firma de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal.

Posteriormente, mediante memorando n.º 01017-2012 de 17 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 15**), Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 69339963 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 42 639,69, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 20 287,99. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 1017 de 17 de julio de 2012 (**Apéndice n.º 16**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

✓ **Periodo 2013:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de gratificación de julio de 2013, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el Jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, mediante memorando n.º 1051-2013 de 16 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 17**), Carlos Alberto Oporto Mamani, Gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 69341220 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 44 778,69, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 17 783,00. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 1051 de 16 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 18**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

✓ **Periodo 2014:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de gratificación de julio de



2014, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas de Carlos Alberto Oporto Mamani, Gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas.

Luego, se tiene el comprobante de pago n.º 1252 de 11 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 19**), a través del cual se hizo efectivo el pago por el monto de S/ 46 381,00, en la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 17 983,00. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

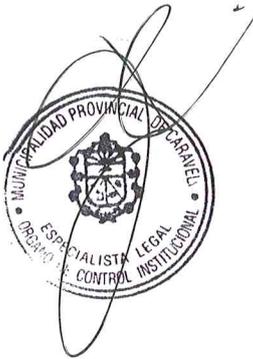
El detalle de los pagos adicionalmente efectuados por concepto de gratificaciones por fiestas patrias en los periodos 2012, 2013 y 2014, es el siguiente:

CUADRO N° 4
PAGO DE GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, CARGO DE CONFIANZA Y/O CARGO DIRECTIVO PERIODOS 2012 A 2014

Funcionario	Cargo	Gratificación Julio			Total
		2012	2013	2014	
Neyra Almenara, Santiago	Alcalde	3 925,00	0,00	200,00	4 125,00
Herrera Ormeño, Juan Javier	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1 512,99	1 820,49	1 820,49	5 153,97
Chávez Ampuero, Violeta Trinidad	Encargada de la Oficina de Secretaría General	1 750,00	2 062,51	2 062,51	5 875,02
Oporto Mamani, Carlos Alberto	Gerente Municipal	3 200,00	3 200,00	3 200,00	9 600,00
Morales Castillo, Edwar	Gerente de Administración y Finanzas	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Chacón Chua, Carlos Alberto	Gerente de Transportes y Medio Ambiente	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Gutiérrez Samalvides, Julio Cesar	Gerente de Desarrollo Social y Comunal	1 700,00	Dejó dicho cargo		1 700,00
Espino Comejo, Edgvar Javier	Asesor Jurídico	0,00	2 200,00	2 200,00	4 400,00
Salas Moran, Carola Fernanda	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Guerreros Rumaldo, Leonel Edson	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 600,00	1 900,00	1 900,00	5 400,00
TOTAL					56 053,99

Fuente: Planillas, comprobantes y boletas de pago de gratificaciones por fiestas patrias, periodos 2012 a 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.



En relación al cuadro anteriormente descrito, debe precisarse que el monto finalmente identificado no incluye los siguientes aspectos: **a)** Los S/ 300,00 que por concepto de aguinaldo por fiestas patrias corresponden a los servidores y funcionarios señalados, de acuerdo a las leyes anuales de presupuesto de los periodos 2012, 2013 y 2014; y, **b)** Bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 29351 de 30 de abril de 2009, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, prorrogada por Ley n.° 29714, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Pagos efectuados por concepto de gratificaciones por navidad

✓ **Periodo 2012:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de gratificación de diciembre 2012, a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, Gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, mediante memorando n.° 01912-2012 de 12 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 20**), Carlos Alberto Oporto Mamani, Gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerrero Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.° 58943210 de la Cuenta Corriente n.° 0613-00054, por S/ 41 885,86, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 20 808,00. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.° 1912 de 12 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 21**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

✓ **Periodo 2013:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de gratificación de diciembre de 2013, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el Jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, Gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, mediante memorando n.° 1981-2013 de 13 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 22**), Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerrero Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.° 13000047 de la Cuenta Corriente n.° 0613-000518, por S/ 46 016,18, según la planilla de pagos de

gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 17 783,00. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 1981 de 13 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 23**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

✓ **Periodo 2014:**

Se advirtió la participación de Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien elaboró y remitió la planilla de pago por el concepto de gratificación de diciembre de 2014 a través de Informe n.º 208-2014-MPC/RR.HH-ADM-TRIB. de 9 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 24**), a la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas.

Posteriormente, mediante memorando n.º 2272-2014 de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 25**), Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 14000116 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 49 162,02, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad; advirtiéndose que, dicho pago se hizo extensivo a favor de funcionarios y/o servidores públicos de elección popular, cargo de confianza y/o cargo directivo, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, siendo el monto pagado S/ 20 534,39. Adicionalmente, se advierte que los conceptos señalados, beneficiaron a los propios funcionarios precitados que intervinieron en los trámites de elaboración, autorización y pago de las planillas referidas, los que debido a su condición laboral, también se encontraban excluidos de los citados beneficios derivados de negociaciones colectivas.

Finalmente, tenemos el comprobante de pago n.º 2272 de 10 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 26**), a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con la firma y sello del jefe de la Unidad de Tesorería.

El detalle de los pagos adicionales efectuados por concepto de gratificaciones por navidad en los periodos 2012, 2013 y 2014, es el siguiente:



CUADRO N° 5
PAGO DE GRATIFICACIONES POR NAVIDAD DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS DE
ELECCIÓN POPULAR, CARGO DE CONFIANZA Y/O CARGO DIRECTIVO PERIODOS 2012 A 2014

Funcionario	Cargo	Gratificación Diciembre			Total
		2012	2013	2014	
Neyra Almenara, Santiago	Alcalde	3 925,00	0,00	2 751,39	6 676,39
Herrera Ormeño, Juan Javier	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1 520,49	1 820,49	1 820,49	5 161,47
Chávez Ampuero, Violeta Trinidad	Encargada de la Oficina de Secretaría General	1 762,51	2 062,51	2 062,51	5 887,53
Oporto Mamani, Carlos Alberto	Gerente Municipal	3 200,00	3 200,00	3 200,00	9 600,00
Morales Castillo, Edwar	Gerente de Administración y Finanzas	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Chacón Chua, Carlos Alberto	Gerente de Transportes y Medio Ambiente	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Espino Cornejo, Edguar Javier	Asesor Jurídico	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Salas Moran, Carola Fernanda	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2 200,00	2 200,00	2 200,00	6 600,00
Guerreros Rumaldo, Leonel Edson	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 600,00	1 900,00	1 900,00	5 400,00
TOTAL					59 125,39

Fuente: Planillas, comprobantes y boletas de pago de gratificaciones por navidad, periodos 2012 a 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al cuadro anteriormente descrito, debe precisarse que el monto finalmente identificado no incluye los siguientes aspectos: **a)** Los S/ 300,00 que por concepto de aguinaldo por navidad corresponden a los servidores y funcionarios señalados, de acuerdo a las leyes anuales de presupuesto de los periodos 2012, 2013 y 2014; y, **b)** Bonificación extraordinaria establecida en la Ley n.° 29351 de 30 de abril de 2009, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, prorrogada por Ley n.° 29714, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Consecuentemente, al haberse realizado dichos pagos por conceptos de bonificación por escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad en los periodos 2012, 2013 y 2014, a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, se generó un perjuicio económico total a la Entidad de **S/ 143 806,29**, que se resume a continuación:

CUADRO N° 6
PERJUICIO TOTAL GENERADO A LA ENTIDAD POR LOS PAGOS EFECTUADOS EN LOS PERIODOS
2012 A 2014

Funcionario	Cargo	2012			2013			2014			TOTAL
		Escolaridad	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	Escolaridad	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	Escolaridad	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	
Neyra Almenara, Santiago	Alcalde	3 825,00	3 925,00	3 925,00	36,00	0,00	0,00	36,00	200,00	2 751,39	14 698,39
Herrera Ormeño, Juan Javier	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1 162,99	1 512,99	1 520,49	1 911,33	1 820,49	1 820,49	1 911,33	1 820,49	1 820,49	15 301,09
Chávez Ampuero, Violeta Trinidad	Encargada de la Oficina de Secretaría General	0,00	1 750,00	1 762,51	2 175,13	2 062,51	2 062,51	2 175,13	2 062,51	2 062,51	16 112,81
Oporo Mamani, Carlos Alberio	Gerente Municipal	0,00	3 200,00	3 200,00	3 136,00	3 200,00	3 200,00	36,00	3 200,00	3 200,00	22 372,00
Morales Castillo, Edwar	Gerente de Administración y Finanzas	0,00	2 200,00	2 200,00	2 136,00	2 200,00	2 200,00	36,00	2 200,00	2 200,00	15 372,00
Chacón Chua, Carlos Alberio	Gerente de Transportes y Medio Ambiente	0,00	2 200,00	2 200,00	2 136,00	2 200,00	2 200,00	36,00	2 200,00	2 200,00	15 372,00
Gutiérrez Samalvides, Julio Cesar	Gerente de Desarrollo Social y Comunal	0,00	1 700,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 700,00
Espino Cornejo, Edgar Javier	Asesor Jurídico	0,00	0,00	2 200,00	2 136,00	2 200,00	2 200,00	36,00	2 200,00	2 200,00	13 172,00
Salas Moran, Carola Fernanda	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	0,00	2 200,00	2 200,00	2 136,00	2 200,00	2 200,00	36,00	2 200,00	2 200,00	15 372,00
Guerreros Rumaldo, Leonel Edson	Jefe de la Unidad de Tesorería	0,00	1 600,00	1 600,00	1 536,00	1 900,00	1 900,00	1 998,00	1 900,00	1 900,00	14 334,00
TOTAL		4 987,99	20 287,99	20 808,00	17 338,46	17 783,00	17 783,00	6 300,46	17 983,00	20 534,39	143 806,29

Fuente: Planillas, comprobantes y boletas de pago de escolaridad y gratificación de los periodos 2012 a 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Constitución Política del Perú de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir de 31 de diciembre de 1993.

“Artículo 42°. - Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”

Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 5 de julio de 2013.

Artículo 40.- Derechos colectivos del servidor civil

“Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. (...) Ninguna negociación colectiva puede alterar la valorización de los puestos que resulten de la aplicación de la presente Ley.”

Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, de 8 de diciembre de 2011, vigente a partir del 1 de enero de 2012.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

“7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, los obreros permanentes y eventuales del sector público (...), en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2012 los siguientes conceptos:



- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)".

Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, de 4 de diciembre de 2012, vigente a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

"7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, los obreros permanentes y eventuales del sector público (...), en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2013 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). (...)"

Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de 2 de diciembre de 2013, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

"7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944 (...), en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2014 los siguientes conceptos:

- a) Los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
- b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...)"

Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 4.- Clasificación

"El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

1. Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.



- b) De nombramiento y remoción regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.
- 2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público (...).
- 3. Servidor público. - Se clasifica en:
 - a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. (...).

Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente a partir de 11 de abril de 2001.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios (...):

- 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003, vigente a partir del 6 de octubre de 2003.

"**Artículo 42.-** La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza."

Decreto Supremo n.º 003-82-PCM, que establece el derecho de los servidores públicos a constituir sus Organizaciones Sindicales, de 22 de enero de 1982, vigente desde el 23 de enero de 1982.

Artículo 2º. No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, los Magistrados del Poder Judicial, los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, así como el personal militar y el personal civil que, de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, forman parte de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales.

Artículo 3º. Se consideran funcionarios con poder de decisión a los que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver asuntos de su competencia.

El hecho expuesto ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29, correspondiente al pago efectuado a favor de funcionarios, servidores y/o empleados públicos de elección popular, de confianza y/o que ejercen cargos directivos, por los conceptos de aguinaldos y bonificación por escolaridad, en montos superiores a los reconocidos legalmente, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, por el periodo correspondiente a los años 2012 a 2014, sustentándose mediante planillas, boletas y comprobantes de pago, vulnerando los principios de buena administración pública, legalidad, probidad y eficiencia.

En relación monto del perjuicio señalado en el párrafo precedente y teniendo la solidaridad en responsabilidad, se detallan los montos de perjuicio individualizados, por cada funcionario interviniente en el otorgamiento de los beneficios materia de revisión, teniendo en cuenta sus participaciones en cada caso en particular:

MONTO DE PERJUICIO INDIVIDUALIZADO POR ACTUACIÓN

Funcionario	Cargo	2012			2013			2014			TOTAL
		Escolaridad	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	Escolaridad	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	Escolaridad	Gratificación Julio	Gratificación Diciembre	
Oporto Mamani, Carlos Alberib	Gerente Municipal	1 662,66	5 072,00	5 202,00	4 334,61	4 445,75	4 445,75	1 575,11	4 495,75	5 133,60	36 367,23
Herrera Ormeño, Juan Javier	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	1 662,66	5 072,00	5 202,00	4 334,62	4 445,75	4 445,75	1 575,12	4 495,75	5 133,59	36 367,24
Morales Castillo, Edwar	Cerente de Administración y Finanzas	0,00	5 072,00	5 202,00	4 334,62	4 445,75	4 445,75	1 575,12	4 495,75	5 133,60	34 704,59
Guerreros Rumaldo, Leonel Edson	Jefe de la Unidad de Tesorería	1 662,67	5 071,99	5 202,00	4 334,61	4 445,75	4 445,75	1 575,11	4 495,75	5 133,60	36 367,23
TOTAL		4 987,99	20 287,99	20 808,00	17 338,46	17 783,00	17 783,00	6 300,46	17 983,00	20 534,39	143 806,29

Fuente: Planillas, comprobantes y boletas de pago de escolaridad y aguinaldos de los periodos 2012 a 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.

El hecho evidenciado se generó por la decisión y actuación de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, que participaron en el proceso de elaboración de planillas, aprobación, autorización y pago de los conceptos remunerativos y beneficios económicos sociales fuera del marco legal, permitiendo pagos de beneficios provenientes de negociaciones colectivas, a los funcionarios, servidores y/o empleados con cargos de elección popular, de confianza, y/o directivos, excluidos por mandato constitucional, sin efectuar la debida distinción de los mismos al momento del pago.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar que, Carlos Alberto Oporto Mamani y Leonel Edson Guerreros Rumaldo no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Especifico.

Juan Javier Herrera Ormeño, identificado con DNI n.º 30488415, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designado mediante Memorando n.º 004-2012-GM/MPC de 5 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 27**), periodo de gestión de **15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2019**, a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de agosto de 2021; presentó sus comentarios mediante documento S/N de 16 de agosto de 2021, sin acompañar información documentada, se le atribuyen los siguientes hechos:

En su calidad de jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Caravelí, por la elaboración de planillas de pagos por bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad en montos superiores a los establecidos en las leyes de presupuesto a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos correspondientes a los periodos 2012, 2013 y 2014, emitiendo adicionalmente los informes n.ºs 018-2012-MPC/RR.HH de 27 de enero de 2012; 008-2013-MPC/RR.HH de 22 de enero de

2013; 015-2014-MPC/RR.HH-ADM/TRIB de 22 de enero de 2014; 208-2014-MPC/RR.HH-ADM-TRIB. de 9 de diciembre de 2014 respectivamente; interviniendo así en los procedimientos para su otorgamiento.

La conducta señalada denota una actuación contraria al artículo 42° de la Constitución, el cual excluye a los funcionarios directivos y de confianza de los beneficios derivados de negociaciones colectivas; asimismo, denotan una actuación contraria a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2012, 2013 y 2014, las cuales determinaban los montos correspondientes a otorgarse, por concepto de escolaridad y aguinaldos.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29, debido a que se pagaron beneficios derivados de negociaciones colectivas celebradas con el Sindicato Único de Trabajadores, en adelante "SITRAMUN", consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto de los referidos periodos; ello a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a la existencia de mandato constitucional expreso que determina su no correspondencia.

Esta conducta transgredió el numeral 2, literales e), f) del artículo 42° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2011-MPC de fecha 12 de diciembre de 2011, el jefe de Recursos Humanos incumplió ejecutar con arreglo a ley, con: *"Ejecutar los procesos de remuneraciones, bonificaciones e incentivos económicos a los servidores municipales"; "Elaborar, controlar y mantener actualizado las Planillas Únicas de Pagos y documentos afines, que reconocen obligaciones de pago de los trabajadores de la municipalidad, realizando en forma simultánea los compromisos presupuestarios de personal que se deriven de las obligaciones contractuales y legales, bajo todo tipo de modalidad de contrato; así como de las pensiones y otras obligaciones sociales de la municipalidad relacionada con los recursos humanos activos o pasivos"*.

Asimismo, los literales a), g) y l) del artículo 16° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2011-MPC de fecha 12 de diciembre de 2011 que señalan: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades del Sistema de Personal de la Municipalidad"; "Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Personal" y "Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de Planillas de Remuneraciones, Pensiones y liquidación de los beneficios sociales, según corresponda, de los trabajadores de la municipalidad, así como del personal pasivo, otorgando las boletas de pago"*.

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.



Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuado por Juan Javier Herrera Ormeño, configurando presunta responsabilidad administrativa y civil.

Carlos Alberto Oporto Mamani, identificado con DNI n.º 29681732, gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2012-MPC de 3 de enero de 2012, periodo de gestión de 3 de enero de 2012 a 01 de enero de 2016 (**Apéndice n.º 27**), a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de agosto de 2021, se le atribuyen los siguientes hechos:

En su calidad de gerente Municipal, autorizó el giro de cheques al jefe de la unidad de Tesorería según los memorandos n.ºs 0096-2012 de 1 de febrero de 2012; 0083-2013 de 24 de enero de 2013; 0109-2014 de 29 de enero de 2014; 01017-2012 de 17 de julio de 2012; 1051-2013 de 16 de julio de 2013; 01912-2012 de 12 de diciembre de 2012; 1981-2013 de 13 de diciembre de 2013 y 2272-2014 de 10 de diciembre de 2014 interviniendo en los procedimientos de otorgamiento de beneficios derivados de negociaciones colectivas, consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto, a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos en los periodos 2012, 2013 y 2014.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29, debido a que se pagaron beneficios derivados de negociaciones colectivas celebradas con el Sitramun, consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto de los referidos periodos; a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a la existencia de mandato constitucional expreso que determina su no correspondencia.

La conducta señalada denota una actuación contraria al artículo 42º de la Constitución, el cual excluye a los funcionarios directivos y de confianza de los beneficios derivados de negociaciones colectivas; asimismo, denotan una actuación contraria a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2012, 2013 y 2014, las cuales determinaban los montos correspondientes a otorgarse, por concepto de escolaridad y aguinaldos.

Asimismo un incumplimiento del numeral 4, literales a), c), d) y e) del artículo 37º del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2011-MPC de fecha 12 de diciembre de 2011, el gerente Municipal incumplió ejecutar con arreglo a ley, con: "Ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Municipalidad de Caraveli y de su propio centro de costo, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestarios, económicos, financieros, materiales y equipos de la municipalidad"; "Proponer al Alcalde las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo de los procesos de planeamiento, organización, gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión informática, gestión logística y de servicios generales, control y evaluación de la gestión municipal"; "Ejercer el liderazgo en la gestión de la calidad total municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales y en la realización de las inversiones, desarrollando una administración estratégica para alcanzar altos niveles de productividad y calidad de la gestión, en un ambiente de competitividad, creatividad, innovación y de cambios continuos; incorporando permanentemente nuevas tecnologías en los procesos municipales" y "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal (...)".



Los literales b) y f) del artículo 3° del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 019-2011-MPC de fecha 12 de diciembre de 2011 que señalan: "*Dirigir y controlar las actividades de las dependencias de la Municipalidad*" y "*Expedir disposiciones de carácter administrativo para el mejor funcionamiento y/o cumplimiento de funciones de las dependencias de la municipalidad*".

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios "1. Principio de Legalidad. – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuado por Carlos Alberto Oporto Mamani, configurando presunta responsabilidad administrativa y civil.

Edwar Morales Castillo, identificado con DNI n.º 29556537, gerente de Administración y Finanzas, designado con Resolución de Alcaldía n.º 051-2011-MPC de 1 de febrero de 2012, periodo de gestión de 1 de febrero de 2012 a 01 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 27**), a quién se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-MPC de 10 de agosto de 2021, se le atribuyen los siguientes hechos:

Por haber intervenido en los periodos 2012, 2013 y 2014 sin observar los procedimientos de otorgamiento de beneficios derivados de negociaciones colectivas, consistentes en aguinaldos por fiestas patrias, navidad y escolaridad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto, a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 143 806,29, debido a que se pagaron beneficios derivados de negociaciones colectivas celebradas con el Sitramun, consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto de los referidos periodos; a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a la existencia de mandato constitucional expreso que determina su no correspondencia.

La conducta señalada denota una actuación contraria al artículo 42° de la Constitución, el cual excluye a los funcionarios directivos y de confianza de los beneficios derivados de negociaciones colectivas; asimismo, denotan una actuación contraria a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de los años fiscales 2012, 2013 y 2014, las cuales determinaban los montos correspondientes a otorgarse, por concepto de escolaridad y aguinaldos.

Estos hechos generaron incumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 019-2011-MPC de 12 de



diciembre de 2011, en el Artículo 41° Gerencia de Administración y Finanzas en lo que respecta al punto 4 literales a) y c) funciones (de la Gerencia de Administración y Finanzas), menciona lo siguiente: *"Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Gerencia de Administración, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados"* y *"Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos en los sistemas de contabilidad, tesorería y adquisiciones, ejerciendo la supervisión correspondiente"*.

De igual manera, en el Artículo 12° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 019-2011-MPC de 12 de diciembre de 2011, dentro de las funciones específicas del cargo de "Gerente de Administración y Finanzas" literales a), b), c), d) y e) del artículo 12: *"Formular y proponer a la Gerencia Municipal las políticas, estrategias y metas programas de Administración de los Recursos Humanos, Adquisiciones, Contables-Financieros y Fiscalizaciones, así como de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad"*; *"Dirigir, coordinar y controlar la Ejecución de los procesos y actividades referentes a los sistemas de Recursos Humanos, Adquisiciones, Contables-Financieros y fiscalizaciones, así como de la Unidad de tesorería para los Gobiernos Locales"*; *"Atender y/o resolver, por delegación escrita, dentro del nivel de su competencia, los asuntos laborales y de carácter administrativo"*; *"Aprobar y/o visar las órdenes de pago concerniente a los gastos administrativos"*; *"Velar por el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan los sistemas administrativos"*

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuado por Edwar Morales Castillo, configurando presunta responsabilidad administrativa y civil.

Leonel Edson Guerreros Rumaldo, identificado con DNI n.° 41122453, jefe de la Unidad de Tesorería, según Contrato de Trabajo de 3 de enero de 2011 y documentos de gestión de la Entidad, periodo de gestión de 3 de enero de 2011 a 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 27**), a quién mediante aviso de notificación se le comunicó el lugar y fecha para recabo del pliego de hechos, sin que se haya producido su apersonamiento, se le atribuyen los siguientes hechos:

En su calidad de jefe de la Unidad de Tesorería en el periodo comprendido 2012-2014, no evaluó la documentación sustentante para el pago de beneficios derivados de negociaciones colectivas, consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto, a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia, girando los cheques y carta orden en los periodos 2012, 2013 y 2014 para su pago.

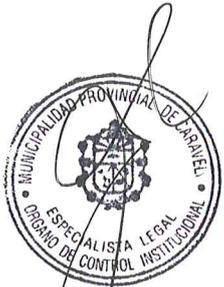
Considerando las funciones a realizar y responsabilidades que equivalía asumir de acuerdo al ROF y MOF de la Entidad, las cuales sí tenía conocimiento, y a su vez de cada uno de los procesos que conlleva, incumplió las funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 019-2011-MPC de 12 de diciembre de 2011, en el Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en lo que respecta al punto 4 funciones (de la Unidad de Tesorería y Caja): *"Control de recursos económicos por Cuentas Corriente y Fuentes de Financiamiento"*

De igual manera, en los literales a), b) y c) del artículo 19º del Manual de Organización y Funciones (MOF), dentro de las funciones específicas del cargo de "jefe de la Unidad de Tesorería y Caja", se menciona lo siguiente: *"Dirigir, programar y ejecutar la Administración del sistema administrativo de Tesorería"; "Revisar y evaluar la documentación fuente que sustentan las operaciones financieras de la entidad" y "Programar, ejecutar y controlar el pago de planillas de Remuneraciones - personal Activo, Pensiones, Dietas de Regidores y por Administración directa de conformidad con el respectivo cronograma de pagos"*.

Por lo que, se observa el incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del punto 4, del Artículo 44º, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como en los literales a), b) y c) del Artículo 19º del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Caravelí, además de haber intervenido en los periodos 2012, 2013 y 2014, en los procedimientos de otorgamiento de beneficios derivados de negociaciones colectivas, consistentes en bonificaciones por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, por montos superiores a los establecidos por las leyes de presupuesto, a favor de funcionarios, empleados y/o servidores con cargos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a existir mandato constitucional expreso que estipula su no correspondencia.

Su conducta, además, revela incumplimiento de las funciones establecidas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005, en su artículo IV.- Principios "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos" (...) 5. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la mencionada norma, que establece, correspondientemente: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuado por Leonel Edson Guerreros Rumaldo, configurando presunta responsabilidad administrativa.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 143 806,29", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Caravelí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y/o servidores responsables del procedimiento de pago del personal en la Entidad; durante el período 2012-2014, permitieron se haga extensivo a favor de funcionarios y/o servidores que ocuparon cargos de elección popular, de confianza y/o directivo, los alcances de los convenios colectivos celebrados entre la Entidad y el Sitramun; generando planillas y pagando montos superiores a los reconocidos legalmente por los conceptos de bonificación por escolaridad y aguinaldos por fiestas patrias y navidad, de los cuales inclusive fueron beneficiados.



La situación descrita, contravino el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y los literales a) y b) del numeral 7.1 del artículo 7° de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2012, 2013 y 2014, y el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado con Decreto Supremo n.º 010-2003-TR, citada normativa que estableció la exclusión por mandato constitucional y legal de los funcionarios de dirección y confianza de los beneficios de los convenios colectivos; así como, fijaron los montos que debían de percibir los funcionarios y servidores públicos por concepto de bonificación de escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad.



La situación descrita ha ocasionado perjuicio a la Entidad por **S/ 143 806,29**, correspondiente al pago indebido efectuado a favor de funcionarios, servidores y/o empleados públicos de elección popular, de confianza y/o que ejercen cargos directivos, y se ha originado por la decisión y actuación de los funcionarios y/o servidores de la Entidad que participaron en el proceso de elaboración, aprobación, autorización y ejecución del presupuesto de la Entidad para el pago de remuneraciones.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares de pagos por concepto de escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional de ser favorecidos con convenios colectivos, que generó perjuicio por S/ 143 806,29; del presente Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4. Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 092-2002-MPC de 16 de setiembre de 2002 que aprobó el acta de trato directo de 3 de setiembre de 2002, acredita que vía negociación colectiva se acordó que bonificación por escolaridad que perciban los servidores empleados, obreros nombrados y contratados bajo cualquier forma o modalidad, será equivalente a una remuneración total que vengan percibiendo a la fecha que corresponda.

Fotocopia certificada del Acta de Acuerdo de la Comisión Paritaria designada por Resolución de Alcaldía Nro 060-2002-MPC de fecha 17 de julio de 2002, suscrita el 3 de setiembre de 2002, que acredita aprobación que a partir del 2003 la bonificación por escolaridad que perciban los servidores empleados, obreros nombrados y contratados bajo cualquier forma o modalidad, será equivalente a una remuneración total que vengan percibiendo a la fecha que corresponda.

Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 060-2002-MPC de 19 de julio de 2002, acredita la designación de la comisión paritaria encargada de la discusión del pliego de reclamos, presentado por los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

Apéndice n.º 5. Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 150-2012-MPC. de 30 de mayo de 2012, que aprobó el acta de pacto colectivo de 24 de mayo de 2012, acredita que vía negociación colectiva se acordó otorgar un sueldo por concepto de aguinaldos de fiestas patrias y navidad.

Fotocopia certificada del acta de pacto colectivo de 24 de mayo de 2012, acredita que vía negociación colectiva se acordó otorgar un sueldo por concepto de aguinaldo de fiestas patrias y navidad.

Apéndice n.º 6. Fotocopia certificada del informe n.º 018-2012-MPC/RR.HH de 27 de enero de 2012, que contiene adjunto la planilla de pago por el concepto de escolaridad 2012, acreditando que Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió la planilla al área de Contabilidad y Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas, para el trámite pertinente.

Apéndice n.º 7. Fotocopia certificada del memorando n.º 0096-2012 de 1 de febrero de 2012, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 62247296 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 19 067,76, según la planilla de pagos de escolaridad 2012, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Apéndice n.º 8. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 96 de 1 de febrero de 2012, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto de S/ 19 067,76, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 9. Fotocopia certificada del informe n.º 008-2013-MPC/RR.HH de 22 de enero de 2013, que contiene adjunto las planillas de la bonificación por escolaridad del período 2013 del personal, acreditando que Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió la precitada planilla de pago, a Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y a Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas. La planilla de pago señalada, además de encontrarse suscrita por el Jefe de Recursos Humanos, cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas.

Fotocopia certificada de las boletas de pago del personal por los conceptos de bonificación por escolaridad período 2013, acreditan que se hizo efectivo el pago de montos en base a los cuales se hicieron extensivos los beneficios pactados vía negociación colectiva a funcionarios, personal y/o servidores de elección popular, de confianza y/o directivos en la Entidad.

Apéndice n.º 10. Fotocopia certificada del memorando n.º 0083-2013 de 24 de enero de 2013, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 69340746 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 26 298,86, según la planilla de pagos de escolaridad 2013, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Apéndice n.º 11. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 83 de 24 de enero de 2013, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto de S/ 26 298,86, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 12. Fotocopia certificada del informe n.º 015-2014-MPC/RR.HH-ADM/TRIB. de 22 de enero de 2014, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró, firmó y remitió la planilla de pago por el concepto de escolaridad 2014, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Municipal, para el trámite pertinente. Se adjunta la planilla de pago señalada, la misma que se encuentra suscrita por el jefe de Recursos Humanos, además cuenta con las firmas y sellos de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas.

Fotocopia certificada del informe n.º 015-2014-AJ/MCP de 24 de enero de 2014, acredita que Edgar Javier Espino Comejo, Asesor Legal brindó su opinión legal referido al informe n.º 015-2014-MPC/RR.HH-ADM/TRIB. de 22 de enero de 2014, relacionado a la aplicación del pacto colectivo a los pensionistas y trabajadores nombrados, permanentes y contratados, sujetos al Decreto Legislativo 276.

Apéndice n.º 13. Fotocopia certificada del memorando n.º 0109-2014 de 29 de enero de 2014, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 14000008 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 33 590,18, según la planilla de pagos de escolaridad 2014, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Apéndice n.º 14. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 109 de 29 de enero de 2014, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto de S/ 33 590,18, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 15. Fotocopia certificada del memorando n.º 01017-2012 de 17 de julio de 2012, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 69339963 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 42 639,69, según la planilla de pagos de gratificación de julio 2012 adjunta, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Fotocopia certificada de las planillas de pago de gratificación de julio 2012, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño, en la calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió las precitadas planillas de pago a Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal. Así como que el indicado gerente Municipal, suscribe las planillas con Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.º 16. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 1017 de 17 de julio de 2012, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto de S/ 42 639,69, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 17. Fotocopia certificada del memorando n.º 01051-2013 de 16 de julio de 2013, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 69341220 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por

S/ 44 778,69, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Fotocopia certificada de las planillas de pago de gratificación de julio 2013, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño, en la calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió las precitadas planillas de pago a Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas, suscribiendo las planillas los tres funcionarios.

Apéndice n.º 18. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 1051 de 16 de julio de 2013, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto de S/ 44 778,69, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 19. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 1252 de 11 de julio de 2014, acredita se efectivizó el pago por S/ 46 381,00, en la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, según la planilla de pagos de gratificación de julio 2014, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Fotocopia certificada de las planillas de pago de gratificación de julio 2014, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño, en la calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió las precitadas planillas de pago a Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas, suscribiendo las planillas los tres funcionarios.

Apéndice n.º 20. Fotocopia certificada del memorando n.º 01912-2012 de 12 de diciembre de 2012, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 58943210 de la Cuenta Corriente n.º 0613-00054, por S/ 41 885,86, según la planilla de pagos de gratificación de diciembre 2012, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Fotocopia certificada de las planillas de pago de gratificación de diciembre 2012, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño, en la calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió las precitadas planillas de pago a Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas, suscribiendo las planillas los tres funcionarios.

Apéndice n.º 21. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 1912 de 12 de diciembre de 2012, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto de S/ 41 885,86, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 22. Fotocopia certificada del memorando n.º 1981-2013 de 13 de diciembre de 2013, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 13000047 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por

S/ 46 016,18, según la planilla de pagos de gratificación antes mencionada, para el pago del personal elegido, nombrado y contratado de la Entidad.

Fotocopia certificada de las planillas de pago de gratificación de diciembre 2013, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró y remitió planillas de pago a Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas, suscribiendo las planillas los tres funcionarios.

Apéndice n.º 23. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 1981 de 13 de diciembre de 2013, acredita giro por S/ 46 016,18, el mismo que cuenta con la firma y sello de Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 24. Fotocopia certificada del Informe n.º 208-2014-MPC/RR.HH-ADM-TRIB. de 9 de diciembre de 2014, acredita que Juan Javier Herrera Ormeño, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, elaboró, firmó y remitió las planillas de pago por gratificación de diciembre de 2014 a Edwar Morales Castillo, gerente de Administración y Finanzas y Carlos Alberto Oporto Mamani gerente Municipal. Se adjunta las planillas de pago en fotocopias certificadas que cuenta con las firmas de Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal y Edwar Morales Castillo, Gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.º 25. Fotocopia certificada del memorando n.º 2272-2014 de 10 de diciembre de 2014, acredita que Carlos Alberto Oporto Mamani, gerente Municipal, autorizó a Leonel Edson Guerreros Rumaldo, jefe de la Unidad de Tesorería, a girar el cheque con carta orden n.º 14000116 de la Cuenta Corriente n.º 0613-000518, por S/ 49 162,02, según la planilla de pagos de gratificación.

Apéndice n.º 26. Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º 2272 de 10 de diciembre de 2014, acredita a través del cual se hizo efectivo el precitado giro por el monto antes indicado, el mismo que cuenta con el sello de la Unidad de Tesorería.

Apéndice n.º 27. Fotocopias certificadas de los documentos de designación y cese de funcionarios, empleados y/o servidores que ocuparon cargo de elección popular, de confianza y/o directivo, período 2012 al 2014.

Apéndice n.º 28. Fotocopia certificada de Cédula de notificación n.º001-2021-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Juan Javier Herrera Ormeño el 10 de agosto de 2021.

Fotocopia certificada de Cédula de notificación n.º002-2021-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Carlos Alberto Oporto Mamani el 13 de agosto de 2021.

Fotocopia certificada de Cédula de notificación n.º003-2021-CG/OCI-SCE-MPC cursado a Edwar Morales Castillo el 13 de agosto de 2021.

Fotocopia certificada de Aviso de Notificación cursado a Leonel Edson Guerreros Rumaldo de 12 de agosto de 2021.

Fotocopia certificada de Informe de Descargos y aclaraciones presentado por Juan Javier Herrera Ormeño de 16 de agosto de 2021

Fotocopia certificada de Descargos presentados por Edwar Morales Castillo de 18 de agosto de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 29. Fotocopia certificada del oficio n.º372-2021-MPC/OCI de 10 de agosto de 2021 sobre conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 30. Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.º019-2011-MPC de 12 de diciembre de 2011 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.º018-2011-MPC de 12 de diciembre de 2011 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

Fotocopia certificada de la Ordenanza Municipal n.º023-2011-MPC de 29 de diciembre de 2011 que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Municipalidad Provincial de Caraveli.

Caraveli, 27 de agosto de 2021.



Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Supervisor



Paul César Zárate Zapata
Jefe de Comisión



Taylor Jonathan Chris Soncco Palomino
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.º 7222

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AREQUIPA

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Caraveli que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.



Vanessa Claudia Cuadros Sosa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Caraveli

Caraveli, 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 1



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0355-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29	Carlos Alberto Oporto Mamani	29681732	Gerente Municipal	03/01/2012	01/01/2016	CAP	No pose	Av. Miguel Grau n.° 613, Urb. Miguel Grau Paucarpata/Arequipa/Arequipa	X			X
2	Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29	Edwar Morales Castillo	29556537	Gerente de Administración y Finanzas	01/02/2012	01/02/2016	CAP	No posee	Calle Morona n.° 322 Cerro Colorado/ Arequipa/Arequipa	X			X

0037



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

3	Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29	Juan Javier Herrera Ormeño	30488415	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	15/01/2012	14/01/2019	CAP	No posee	Calle José Balta S/N Caravelí/Caravelí/Caraveli	X			X
4	Pagos de beneficios derivados de negociaciones colectivas a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, pese a encontrarse excluidos por mandato constitucional, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 143 806,29	Leonel Edson Guerrero Rumaldo	41122453	Jefe de la Unidad de Tesorería	03/01/2011	14/01/2019	CAP	No posee	Av. Buenos Aires S/N Caravelí/Caravelí/Arequipa				X



OFICIO N° 0400-2021-OCI/0355

Caravelí, 2 de setiembre de 2021

Señor
Diego Arturo Montesinos Neyra
Alcalde
Municipalidad Provincial de Caravelí
Presente. -



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 0357-2021-OCI/0355 de 22 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los pagos efectuados por concepto de escolaridad y aguinaldos de fiestas patrias y navidad a funcionarios, empleados y/o servidores públicos de elección popular, de confianza y/o directivos, periodo 2012-2014; en la dependencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 005-2021-2-0355-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




ABG. VANESSA CUADROS SOSA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

c. c.: Archivo OCI.
OCI/PCZZ